

CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

Archidiócesis de Valladolid



ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

Es importante recordar que los Estatutos no son un fin en sí mismo, ni lo más importante de él es ceñirse estrictamente a la “letra” de la ley. Lo transcendental es su espíritu, es decir, tener claro que son instrumento al servicio de la comunión y misión de la Iglesia.

La intención de estos Estatutos es impulsar y dar forma al Consejo Pastoral Arciprestal, formado por los pastores, consagrados y laicos de un arciprestazgo. Se ofrecen aquí, por tanto, unas directrices válidas, que deben de ser aplicadas según la realidades de cada arciprestazgo, salvaguardando la comunión con el resto de la Archidiócesis y buscando impulsar el anuncio del Evangelio en cada territorio.

ÍNDICE

<u>DECRETO DE APROBACIÓN</u>	6
<u>CAPÍTULO I</u>	8
Naturaleza y fines	
<u>CAPÍTULO II</u>	9
Organización	
<u>CAPÍTULO III</u>	11
Funciones	
<u>CAPÍTULO IV</u>	13
Funcionamiento	
<u>CAPÍTULO V</u>	14
Duración y cese en el cargo	
<u>CAPÍTULO VI</u>	15
Constitución, normas y reglamento	
<u>CAPÍTULO VII</u>	16
Disolución del Consejo	
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	17



ARZOBISPO DE VALLADOLID

LUIS JAVIER ARGÜELLO GARCÍA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Valladolid.

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALLADOLID

Los arciprestazgos son estructuras pastorales que recoge el *Código de Derecho Canónico* vigente en su c. 374 § 2, con la finalidad de facilitar la cura pastoral mediante una actividad común. Son expresión de la fraternidad presbiteral y espacio para vivir la comunión y compartir la misión evangelizadora entre los presbíteros que comparten ministerio en un territorio concreto. Sin embargo, la misión evangelizadora no es exclusiva de los presbíteros, y por ello, el arciprestazgo comprende a todos los fieles de un territorio, expresando la comunión y la misión por medio de órganos como los Consejos Pastorales Arciprestales.

Las circunstancias sociales, tan variables en nuestro tiempo, urgen a que los arciprestazgos sean cauces idóneos para desarrollar una pastoral de conjunto, siendo necesario que cuenten con herramientas que permitan realizar su tarea en favor de la comunión, tanto en el arciprestazgo como en toda la Diócesis.

El camino sinodal que la Iglesia está impulsando, la realidad de muchas parroquias muy pequeñas y de prácticamente la mayoría que precisan unir fuerzas para abordar la misión encomendada, así como buscar caminos de encuentro con otros ámbitos pastorales como Colegios, asociaciones, comunidades de vida consagrada, nos piden también crear este cauce de discernimiento, comunión y acción apostólica compartida del ministerio ordenado, laicos y consagrados

Todas estas razones, tras realizar las consultas oportunas, crean en mí una convicción: la de crear un Consejo Pastoral Arciprestal, y dotar a los Arciprestazgos de un Estatuto común.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que me concede el derecho, por el presente

DECRETO

Venimos a aprobar y promulgar los presentes ESTATUTOS del CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL en la Archidiócesis de Valladolid, que constan de *veinticuatro artículos y dos disposiciones adicionales*, cuyas páginas serán selladas y refrendadas por nuestro Canciller Secretario.

Publíquense este *Decreto* y *Estatutos* en el Boletín Oficial del Arzobispado y divúlguese a través de los medios de comunicación propios de la Archidiócesis, y guárdese un ejemplar en el Archivo de Curia.

El presente *Decreto* entrará en vigor el día de la fecha.

Dado en **Valladolid**, firmado de nuestra propia mano y sellado, a catorce de febrero de dos mil veinticinco, *Fiesta de los Santos Cirilo (monje) y Metodio (obispo), patronos de Europa*.



Luis J. Argüello García
Arzobispo de Valladolid



Por mandato del Sr. Arzobispo:
Alberto Muñoz Pardal
Canciller Secretario

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consejo Pastoral Arciprestal es un órgano consultivo del Arcipreste y del Colegio de los Presbíteros, que tiene como misión principal coordinar y fomentar la acción pastoral conjunta en cada arciprestazgo. Este Consejo es representativo de las parroquias, unidades pastorales, movimientos y comunidades cristianas; promueve la corresponsabilidad y participación de sacerdotes, religiosos y laicos en la tarea evangelizadora; impulsa en clave misionera las acciones pastorales del arciprestazgo en consonancia con la programación diocesana. Este Consejo tiene que articular su acción con las Delegaciones Diocesanas y con el Colegio de los Presbíteros y los Diáconos del arciprestazgo.

Artículo 2

Este Consejo se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa universal y particular de la Iglesia.

Artículo 3

Este Consejo tiene como fines:

- Ser un lugar de comunión e intercomunicación eclesial.
- Programar la pastoral de conjunto arciprestal y animar su ejecución para desarrollar, así, los objetivos de la programación diocesana.
- Colaborar en la acción evangelizadora de su territorio en sus tres dimensiones constitutivas: evangelizadora, litúrgica y caritativa.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4

El Consejo Pastoral Arciprestal, presidido por el Arcipreste, funciona como máximo órgano de representación de la acción pastoral del arciprestazgo. El Consejo Pastoral Arciprestal articula su acción a través de las sesiones del Consejo Pleno y del trabajo continuado de la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo 5

El Consejo Pleno estará integrado por los siguientes miembros del arciprestazgo:

- El Arcipreste, que convoca y preside la reunión.
- Todos los presbíteros y diáconos del arciprestazgo con responsabilidad pastoral parroquial, excepto que el Colegio presbiteral del arciprestazgo haya acordado otro modo.
- Dos representantes de la vida consagrada del arciprestazgo, sin responsabilidad pastoral parroquial.
- Un seglar representante de los movimientos y comunidades que desarrollen su actividad apostólica en el arciprestazgo.
- Un representante de los colegios católicos del arciprestazgo.
- Un miembro laico de cada Consejo Pastoral Parroquial. En el caso de la Unidad Pastoral Parroquial, acudirá un miembro de cada núcleo parroquial que constituya la unidad.
- Hasta dos miembros más, designados por el Arcipreste, teniendo en cuenta las circunstancias pastorales del arciprestazgo.

Artículo 6

La Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal estará integrada por los siguientes miembros:

- El arcipreste, que convoca y preside la reunión.
- Dos sacerdotes del arciprestazgo, de los cuales uno será designado por los sacerdotes y otro por el Arcipreste.
- Un representante de la vida consagrada del arciprestazgo, que no tenga responsabilidad pastoral.
- Entre seis y doce laicos, dependiendo, atendiendo a la dimensión del arciprestazgo y procurando que todas las zonas que componen el arciprestazgo estén representadas. A la hora de elegirlos se procurará que, entre ellos, haya algunos

que realicen funciones de responsabilidad en las áreas de evangelización, liturgia, caridad y formación dentro del arciprestazgo.

- Hasta dos miembros laicos más del Consejo Pleno designados por el Arcipreste.

Artículo 7

El Consejo Pleno, convocado y presidido por el Arcipreste, se reunirá, al menos, dos veces durante el curso pastoral, al que, informado del orden del día, podrá asistir el Vicario Episcopal con voz.

Artículo 8

La Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal será un equipo de trabajo que se reunirá, al menos, dos veces de forma ordinaria, entre las sesiones del Consejo Pleno del comienzo y fin del curso pastoral. Dentro de la Comisión Permanente pueden formarse equipos de trabajo para impulsar algunas de las áreas específicas de la pastoral arciprestal.

Artículo 9

Entre los miembros del Consejo Pleno se designará un secretario, preferiblemente que no sea un ministro ordenado, que formará parte como miembro de pleno derecho de la Comisión Permanente del Consejo, en la cual también ejercerá esta función.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 10

Al Arcipreste, en su función de presidente, le corresponde:

- Preparar el orden del día, ayudado por el secretario.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal.
- Recoger los acuerdos de estas sesiones y procurar su correcta aplicación en diálogo con el Colegio de los Presbíteros y Diáconos del arciprestazgo.
- Designar al moderador de cada reunión.

Artículo 11

Al secretario le corresponde:

- Cursar las comunicaciones del Arcipreste, del Consejo Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal.
- Levantar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo Pastoral Arciprestal.
- Custodiar las actas y la documentación propia del Consejo Pastoral Arciprestal (convocatorias, informes y propuestas).
- Realizar cuantas gestiones le encomienden los órganos del Consejo Pastoral Arciprestal.

Artículo 12

Al Consejo Pastoral Arciprestal le corresponde:

- Analizar la realidad del arciprestazgo y buscar las respuestas pastorales adecuadas en clave de pastoral misionera.
- Aplicar los objetivos de la programación diocesana, fijando cada año las prioridades pastorales, según las necesidades sociales y eclesiales del momento.
- Promover el encuentro y el conocimiento mutuo de todos los miembros y grupos del arciprestazgo.
- Discernir y ayudar a programar las actividades pastorales arciprestales conjuntas en los campos pastorales del anuncio del Evangelio, educación en la Fe, celebración del Misterio Cristiano, compromiso social y acción caritativa de la Iglesia y las acciones de formación de laicos.
- Promover la presencia de las Delegaciones y Secretariados Diocesanos en el arciprestazgo y colaborar con estos organismos.

- Proponer un candidato seglar para que pueda ser elegido miembro del Consejo de Pastoral Diocesano.
- Impulsar el sostenimiento económico de las parroquias y de la Iglesia Diocesana.
- Revisar y evaluar las actividades realizadas en el arciprestazgo y velar por la aplicación de las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 13

El Consejo Pleno Arciprestal se reunirá, al menos, dos veces en sesión ordinaria durante el curso pastoral, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue oportuno el Arcipreste o lo pida la mitad de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, dos veces entre ambas reuniones del Consejo Pleno y siempre que lo requieran los acuerdos que la propia Comisión adopte.

Artículo 14

Corresponde al Arcipreste, como presidente, convocar las reuniones del Consejo Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal. Esta convocatoria se hará por escrito, indicando el orden del día y acompañando la documentación necesaria, con quince días, al menos, de antelación. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con el mismo plazo de tiempo, excepto que las cuestiones que hayan promovido la convocatoria no puedan demorarse hasta entonces, en cuyo caso se convocará al Consejo Pleno en el menor plazo de tiempo posible. Lo mismo se aplica para las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal.

Artículo 15

El Consejo Pleno, al tomar decisiones sobre puntos sometidos a estudio, procurará llegar al mayor grado posible de consenso por la vía del diálogo fraternal y con espíritu de servicio. Cuando el Consejo, dentro de sus competencias, decida tomar un acuerdo por votación, se considerará aprobado lo que decidan los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 16

La votación será siempre secreta, salvo que todos pidan que sea pública.

Artículo 17

Cuando el Consejo Pleno lo considere oportuno, se podrán organizar comisiones de trabajo para llevara cabo las acciones pastorales que las requieran. Será la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal la encargada de organizar y dinamizar estas comisiones.

CAPÍTULO V

DURACIÓN Y CESE EN EL CARGO

Artículo 18

Los miembros cesan cuando dejan el cargo que les da derecho a pertenecer al Consejo Pastoral Arciprestal (por ejemplo, cambio de párroco o de miembros del consejo pastoral parroquial).

Artículo 19

Los miembros elegidos permanecerán en sus funciones de consejeros por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos sólo para otro período de igual duración. Los miembros que han sido designados por el Arcipreste cesan cuando desaparece la razón de su designación. Se recomienda que, salvo causa grave, al menos un tercio del Consejo Pastoral Arciprestal permanezca en el cargo al finalizar el periodo de cinco años, para dar continuidad a las acciones pastorales que se vienen desarrollando.

Artículo 20

Los miembros del Consejo Pastoral Arciprestal podrán cesar por renuncia personal presentada al Arcipreste, por faltas de asistencia reiteradas no justificadas o por otras circunstancias imprevistas. En cualquiera de los casos, el Arcipreste, antes de tomar ninguna determinación, oirá el parecer del resto del Consejo Pastoral Arciprestal. Si fuera necesario, el Arcipreste procurará que se elija un nuevo consejero, ajustándose a las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

CONSTITUCIÓN, NORMAS Y REGLAMENTO

Artículo 21

1. Una vez promulgados estos Estatutos, el Arcipreste comunicará a los presbíteros, diáconos y demás miembros del arciprestazgo que se han de llevar a cabo las elecciones pertinentes.
2. Los sacerdotes, como presidentes de los Consejos Pastorales Parroquiales o de la Unidad Pastoral, designarán, escuchados los mismos, al laico que va a ser miembro del Consejo Pastoral Arciprestal.
3. El Arcipreste convocará a los movimientos, comunidades de vida consagrada y colegios existentes en el arciprestazgo para que elijan a los representantes que han de participar en el Consejo Pastoral Arciprestal, según lo determinado en estos Estatutos. Notificará a todos ellos la fecha y el lugar en que han de reunirse los candidatos para elegir a sus representantes para el Consejo Pastoral Arciprestal.
4. Cada vez que haya que renovar a los miembros del Consejo Pastoral Arciprestal, el Arcipreste comunicará a los párrocos, como presidentes de los Consejos Pastorales Parroquiales o de la Unidad Pastoral, y a los movimientos, comunidades de vida consagrada y colegios existentes en el arciprestazgo, la necesidad de realizar las elecciones convenientes.

Artículo 22

Una vez hechas las elecciones, el Arcipreste presentará al Vicario General Episcopal el acta. Si no hubiera ningún impedimento, se procederá a la reunión de constitución del Consejo de Pastoral Arciprestal. Inmediatamente, el Consejo Pleno procederá a la elección del secretario.

Artículo 23

Corresponde al Arzobispo modificar el presente Estatuto, oído el parecer del Consejo Presbiteral.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 24

El Consejo Pastoral Arciprestal podrá ser disuelto por el Arcipreste, una vez obtenida la conformidad del Ordinario, cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1

El cambio de Obispo supondría una renovación de todo el Consejo Pastoral Arciprestal.

Disposición adicional 2

Este documento está sujeto a revisiones y modificaciones, según las necesidades que surjan de la puesta en marcha y del funcionamiento de los Consejos Pastorales Arciprestales.

